

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, comparecen, I) Por una otra parte: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, representado en este acto ~~por su Director General, Jorge Szwednik~~^{en carácter de su Director General, Carlos Rossi}, con domicilio en Avda. Italia 6201 Parque Tecnológico del LATU Edificio Los Guayabos, Montevideo (en adelante "INIA"); II) Por la otra parte: Universidad de la República del Uruguay (Facultad de Agronomía), representada en este acto por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo (en adelante "FAGRO") y III) Por la otra parte: Fadisol S.A., representada en este acto por su Director, Juan Antonio Foderé Borras, con domicilio en Ruta 12 y Ruta 55. Ombues de Lavalle Uruguay (en adelante la "FADISOL") y VI) Por la otra parte: MEGA AGRO S.A., representado en este acto por su Director, Pedro Aicardi Delgado, con domicilio en Gral. Nariño 1907, 11000 Montevideo, Departamento de Montevideo (en adelante "MEGA AGRO"); INIA, FAGRO, FADISOL y MEGA AGRO se considerarán como las "Partes" y acuerdan celebrar y otorgar el presente convenio de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación", o el "Contrato" indistintamente).

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 INIA gestionó ante la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante "ANII") en el marco del fondo Articulación Academia – Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto ART_X_2023_1_178058 "**Ajuste de prácticas de manejo agronómico para Lupino (Lupinus) en ambientes contrastantes de Uruguay**" (en adelante el "Proyecto") y que se adjunta como ANEXO A consistente en generar conocimientos asociados al efecto de las prácticas de manejo agronómico sobre parámetros de rendimiento y calidad del cultivo de lupino. En dicha propuesta presentada ante la ANII, INIA asumió el compromiso de formalizar un convenio de vinculación en caso de que el Proyecto resultara aprobado por la ANII.

1.2 Con fecha 21 de febrero de 2024, el Directorio de ANII resolvió mediante resolución N° 5082/024, el referido Proyecto cuyo presupuesto asciende a UYU 5.508.144 (cinco millones quinientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos uruguayos), por lo cual la ANII otorgó un cofinanciamiento del hasta 70 % del proyecto, lo que significa un aporte de la ANII de hasta UYU 3.855.701 (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos uno pesos uruguayos).

1.3 El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), creado por la Ley n.º 16.065 del 6 de octubre de 1989, es persona jurídica de derecho público no estatal, que tiene como misión Generar y adaptar conocimientos y tecnologías para contribuir al desarrollo sostenible del sector agropecuario y del país, teniendo en cuenta las políticas de Estado, la inclusión social y las demandas de los mercados y de los consumidores.

1.4 La Universidad de la República (UdelaR) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Agronomía (FAGRO) es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional de educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación y la extensión.

1.5 Fadisol es una empresa dedicada a brindar servicios agronómicos y al comercio de cereales oleaginosos y semillas. Fadisol dispone de plantas de silos en Ombúes de Lavalle (Colonia), Nueva Palmira (Soriano) y Ansina (Tacuarembó), además de depósitos para semillas, fertilizantes y agroquímicos en Ombúes de Lavalle, y entregas directas desde depósitos en Montevideo.

1.6 Mega Agro. es una empresa que brinda productos y servicios que van desde la comercialización de sus haciendas, lanas, campos, granos, y el suministro de insumos como semillas, fertilizantes, protección vegetal y subproductos. A todo esto, se le suma asesoramiento técnico, información de mercado, logística y financiación. Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención en la gestión y la implementación de los servicios para el agro.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para la concesión del financiamiento que otorgará la ANII, las Partes suscriben el presente Acuerdo con el objeto de regular sus reciprocas prestaciones, así como las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y respecto de terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha de inicio de la ejecución del Proyecto, lo cual se instrumentará por Acta escrita celebrada por la Dirección del Proyecto, dando inicio al cómputo del plazo preestablecido. Las Partes de común acuerdo podrán, por escrito, ampliar y/o modificar el plazo precedentemente establecido previa autorización de ANII, a fin de armonizar el mismo con los propósitos que inspiran su otorgamiento.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por INIA.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

Sin el previo consentimiento de todas las Partes y sin la autorización de la ANII, no se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que FAGRO, FADISOL, MEGA AGRO e INIA asumen por el presente Convenio de Vinculación.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

7.1 Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo.

7.2 Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente Convenio de Vinculación, vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene las Partes y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto.

7.3 Sin perjuicio de lo anterior, FAGRO, FADISOL, MEGA AGRO declaran conocer y aceptar que, INIA a los efectos de la ejecución del Proyecto, llevará adelante la gestión administrativa del Proyecto. FAGRO, FADISOL MEGA AGRO declaran conocer y aceptar que INIA, en su calidad de gestor administrativo del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, las que serán informadas y extensibles a FAGRO, FADISOL MEGA AGRO conforme se establece a continuación (numeral 7.4)

7.4. FAGRO, FADISOL MEGA AGRO declaran que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en adelante el INIA y la ANII para la ejecución del Proyecto, siempre que cuenten con su aprobación previa, en especial en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo con lo establecido en el Proyecto. A tales efectos, INIA se obliga

a comunicar inmediatamente a FAGRO, FADISOL MEGA AGRO a través de la Dirección Técnica del Proyecto, cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

7.5 FAGRO, FADISOL MEGA AGRO considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a INIA. INIA se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de FAGRO, FADISOL MEGA AGRO, así como comunicar inmediatamente a FAGRO, FADISOL y MEGA AGRO cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración y Dirección Técnica del Proyecto.

8.1. INIA como Gestor Administrativo del Proyecto desarrollará actividades vinculadas directamente al manejo financiero del mismo y tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Administrar los Fondos de financiamiento para el desarrollo del Proyecto;
- Representar al Proyecto y/o Convenio en calidad de Gestor Administrativo frente a la ANII;
- Elevar a la ANII posibles modificaciones en la distribución de tareas, servicios y suministros para el desarrollo de las actividades del Proyecto acordadas por consenso entre las Partes, en el ámbito de la Dirección Técnica del Proyecto.
- Comunicar a la Dirección Técnica del Proyecto cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del financiamiento del Proyecto acordado con la ANII;
- Convocar al menos 2 veces al año y con un intervalo de hasta seis meses entre cada una de las reuniones a la Dirección Técnica del Proyecto para informar el estado financiero del Proyecto;
- Elaborar y entregar informes financieros solicitados por la ANII en base al cumplimiento de los hitos establecidos en el Proyecto y en el acuerdo suscrito con la ANII según la información provista por la Dirección Técnica del Proyecto;

8.2. Dirección Técnica del Proyecto.

8.2.1. La Dirección Técnica del Proyecto estará integrada por un representante de cada una de las Partes. Los representantes (titulares y suplentes) de las Partes son:

- INIA: Nicolás Maltese (titular) / Sebastian Mazzili (suplente)
- FAGRO: Nicolás Fassana (titular) / Andres Locatelli (suplente)
- FADISOL: Juan Pablo Viera (titular) / Fernando Saint-Girons (suplente)
- MEGA AGRO: Jorge Foderé (titular) / Santiago Raffo (suplente)

8.2.2. Cometidos:

La Dirección Técnica del Proyecto tendrá a su cargo los siguientes cometidos principales:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto.
- b) Dar seguimiento a la implementación, ejecución y evaluación de las actividades del plan de trabajo del Proyecto con el fin de asegurar la unidad de criterios;
- c) Elaborar los informes técnicos que surjan de las actividades del Proyecto.
- d) Sugerir posibles modificaciones en la distribución de tareas, servicios y suministros para el desarrollo de las actividades del Proyecto a ser elevadas a la ANII por el Gestor Administrativo del Proyecto;
- e) Sugerir los mecanismos de difusión de la información generada en el marco del Proyecto salvaguardando lo referente a confidencialidad y protección de derechos de propiedad intelectual de los titulares.
- f) Asegurar que se mantengan registros correctos de las reuniones de la Dirección Técnica del Proyecto mediante acta escrita de cada reunión y que dicha acta se haga circular entre los representantes de la Dirección Técnica del Proyecto en un plazo máximo de 10 días para su firma.

- g) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

8.2.3 Deliberación de la Dirección Técnica del Proyecto. La Dirección Técnica del Proyecto actuará por consenso y *ad referendum* de las respectivas autoridades de la Partes. A cada representante, le corresponderá un voto. La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia (videoconferencia). Si no se logra alcanzar un acuerdo sobre cualquier asunto, se aplicará el “status quo” y se convocará a sesiones de la Dirección de modo sucesivo, cada una en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Las Partes no podrán adoptar decisiones unilaterales que afecten el “status quo” y en caso de que alguna lo haga, la adopción de las mismas implicará nulidad absoluta y la otra Parte podrá plantear la revisión del presente Convenio de Vinculación.

8.2.4 Convocatorias de la Dirección Técnica del Proyecto: Los integrantes de la Dirección Técnica del Proyecto se reunirán cuantas veces fuera necesario con un mínimo de 2 veces por año por pedido de convocatoria de cualquiera de los integrantes. Dicha convocatoria se deberá notificar por la Parte proponente por medio fehaciente con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, a las otras Partes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Las reuniones podrán realizarse mediante medios telemáticos.

8.2.5 Gastos: Las Partes convienen en que cada una pagará los gastos de los integrantes de la Dirección Técnica para el cometido de sus funciones.

NOVENO. Participación en la ejecución del Proyecto.

9.1 De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinta, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto (ANEXO B) del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

9.2 Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí de buena fe los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes en el marco de la Dirección Técnica, siempre que INIA haya obtenido la previa autorización de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes en dinero

10.1 El monto total al que asciende el Proyecto es de \$ 5.508.144 (cinco millones quinientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos uruguayos)

10.2 La ANII otorgará un cofinanciamiento de hasta el 70% del monto total para la realización del Proyecto, lo cual asciende a \$ UYU 3.855.701 (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos uno pesos uruguayos).

10.3 FADISOL otorgará el 6.5% del monto total para la realización del Proyecto en efectivo, lo cual asciende a \$ UYU 365.586 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) y un aporte valorizado en especie (tiempo técnico) lo que asciende a \$ UYU 480.000 (cuatrocientos ochenta mil) (8.5 % del monto total).

10.4 MEGA AGRO otorgará el 6.5% del monto total para la realización del Proyecto, en efectivo lo cual asciende \$ UYU 365.586 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) y un aporte valorizado en especie (tiempo técnico) lo que asciende a \$ UYU 480.000 (cuatrocientos ochenta mil) (8.5 % del monto total).

10.5 Las Partes convienen que INIA en su rol de Gestor Administrativo, recibirá el 100 % de los fondos en efectivo que la ANII y que MEGA AGRO y FADISOL destinen para la ejecución del Proyecto.

10.6 FADISOL Y MEGA AGRO entregarán a INIA los comprobantes de gastos realizados directamente en función de las rendiciones de aporte en especie (tiempo técnico) referido en el numeral 10.4 y 10.5 precedentes a ser presentadas a la ANII de acuerdo con la ejecución de Proyecto.

10.5 El INIA se obliga a entregar insumos y materiales a FAGRO (ANEXO C) para realizar las actividades de experimentación que tiene a su cargo en el marco del Proyecto (ANEXO B).

UNDÉCIMO. Otros aportes.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aportará los recursos humanos, infraestructura, equipos y materiales propiedad de cada uno de ellos, y que no fueron valorizados en el ítem 10.1 de acuerdo a lo establecido en el ANEXO D necesarios para la realización de las actividades que se establecen en el Proyecto. Una vez finalizado el plazo estipulado para la ejecución del presente Convenio de Vinculación, aquellos bienes asignados al Proyecto propiedad de cada Parte que fueran utilizados por cualquiera otra parte serán restituidos a su propietario de forma inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO. Relaciones internas entre las Partes. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por INIA y al Contrato que firme INIA con la ANII, a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios definidas en el Plan de trabajo (ANEXO B del presente Convenio) en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO TERCERO. Confidencialidad, publicaciones y difusión de información

13.1 Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas o de negocio pertenecientes a la otra Parte o de terceros a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto (en adelante, "Información confidencial de cada Parte"; "Información confidencial de terceros"). Las Partes establecen que la misma es de uso interno y exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

13.2 Las Partes acuerdan que la información, productos, procesos, tecnologías, resultados e informes generados en el marco de Proyecto (en adelante, "Información del Proyecto"), tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto así como aquella referida en el numeral 13.1.

13.3 Las Partes no podrán publicar ni difundir la información del Proyecto hasta tanto no se considere en forma conjunta, la posible protección de los derechos de propiedad intelectual.

13.4. Una vez cumplido lo establecido en el numeral 13.3, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.2, INIA y FAGRO podrán utilizar la información del Proyecto en el marco del presente Convenio para los fines que estime pertinentes y en el marco de sus cometidos legales, debiendo reconocer la contribución de FADISOL y MEGA AGRO.. Asimismo INIA y FAGRO podrán difundir y publicar la información del Proyecto para los fines que estime pertinentes, debiendo resguardar en toda instancia la "información confidencial de cada Parte", la "Información del proyecto" que las Partes acuerden que debe mantenerse confidencial y la "Información confidencial de terceros (13.1). Esta última podrá utilizarse únicamente de manera estadística y disociada.

13.5 Si MEGA AGRO y/o FADISOL desean publicar y/o difundir los resultados parciales o finales, deberá presentar la propuesta de difusión y/o publicación a INIA Y FAGRO, quienes podrán formular observaciones a fin de proteger la "Información confidencial de cada Parte", la "Información del proyecto" que las Partes acuerden que debe mantenerse confidencial" y la "Información confidencial de terceros , la cual podrá utilizarse únicamente de manera estadística y disociada, indicando en forma expresa cuáles son las modificaciones que se requieren para cumplir con la finalidad indicada. En caso que las partes no se expidan dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la solicitud se entenderá de forma tácita que las Partes confieren autorización a la Parte solicitante respecto a la publicación o difusión prevista. En toda publicación o difusión, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto y a reconocer en toda instancia la autoría y contribución de cada Parte. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Acuerdo.

13.6 Las disposiciones precedentes rigen aún después de vencidos los plazos estipulados para la finalización del presente Acuerdo.

13.7 No será considerada Información confidencial aquella que: la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

13.7. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto no confidenciales, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial. Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada una de las Partes no será considerada Información Confidencial.

13.8 Las partes reconocen que la información objeto del presente Convenio de Vinculación y que intercambien con respecto a datos personales se encuentran protegidas por las Leyes 18.331 y 18.381 y los Decretos 452/009 , 17/013 y 178/13, así como modificativas y concordantes. En tal sentido se comprometen a utilizar la misma en forma adecuada y estrictamente para los fines previstos en el presente Convenio de Vinculación.

DÉCIMO CUARTO. Derecho de propiedad intelectual.

14.1 La información, productos, tecnologías, procesos, resultados e informes preexistentes aportados por cada Parte continuarán perteneciendo a la Parte que lo aporta.

14.2. La titularidad respecto a la información, productos, tecnologías, procesos, resultados e informes generados durante el Proyecto (en adelante, “resultados del Proyecto”), factibles o no de protección bajo derechos de propiedad intelectual, será de titularidad compartida en partes iguales.

14.3 La gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a los “resultados del Proyecto” será llevada en conjunto por las Partes, quienes podrán contratar en conjunto a un agente de propiedad intelectual para que lleve adelante los trámites de protección que las partes, de común acuerdo, entiendan oportuno se realice.

14.4 Los eventuales gastos asociados a la gestión y/o registro y/o protección de los derechos de propiedad intelectual respecto a los “resultados del Proyecto” se distribuirán entre las Partes en proporción a su titularidad.

14.5 Los beneficios de la potencial explotación de los “resultados del Proyecto” se distribuirán entre las Partes en la proporción a su titularidad.

14.6 Ninguna de las Partes transferirá, traspasará, cederá o concederá sus derechos de la propiedad intelectual respecto a los resultados del Proyecto sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes

14.7 La regulación sobre los derechos de propiedad intelectual establecida en las disposiciones precedentes rigen aún después de vencidos los plazos estipulados para la finalización del presente Convenio de Vinculación y por el plazo en que estén vigentes los derechos de protección de la propiedad intelectual.

14.8 La UDELAR se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

DÉCIMO QUINTO. Exoneración de Responsabilidad

Las Partes acuerdan que la participación de INIA y FAGRO en las actividades según lo previsto en el Proyecto, no implican, ofrece garantía expresa o implícita sobre la mercantilidad o conveniencia del Proyecto y/o sus resultados para propósitos particulares.

Nada en el Proyecto será considerado como una garantía o representación por parte de la INIA y FAGRO de que cualquier resultado, producto o proceso relacionado con este Convenio de Vinculación, utilizado, vendido o dispuesto está o estará libre de ocasionar pérdidas o daños. En consecuencia, INIA y Udelar no se responsabilizan por pérdidas o daños que se deriven del Proyecto a las demás Partes o a terceros.

DÉCIMO SEXTO Rescisión.

16.1 Este Convenio de Vinculación se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato INIA ANII y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Partes.

16.2 Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con INIA por incumplimiento de alguna de las partes, o (ii) las Partes rescindan el presente Convenio de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes no subsanado en tiempo, según num. 16.4. En los casos (i) y (ii) las Partes cumplidoras podrán reclamar a la Parte incumplidora los daños y perjuicios generados.

16.3 El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

16.4 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio cuando se hubieran constatado incumplimientos y/o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas del presente, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente. A los efectos de este Convenio, se consideran "incumplimientos y/o violaciones graves": violar la confidencialidad comprometida, incumplir con el Plan de Trabajo , no cumplir con los aportes económicos comprometidos que surgen del cronograma de ejecución financiera,.

16.5 La rescisión del presente Convenio, por cualquier motivo, no afectará aquellos derechos u obligaciones de las Partes que se extiendan más allá de su rescisión. Además, la rescisión del presente Convenio no se considerará como una renuncia a los derechos de cada Parte, ni perjudicará ninguna reclamación que las Partes puedan tener, que surja del presente Convenio en relación con un incumplimiento del mismo por la otra Parte.

DÉCIMO SÉPTIMO. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por retrasos y/o incumplimientos de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Convenio, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las Partes. Si el cumplimiento de cualquier obligación de una de las Partes en virtud del presente es impedido, restringido o interferido por un hecho de Fuerza Mayor, la Parte afectada será excusada, si notifica por escrito de inmediato a la otra Parte, de cumplir con tal obligación mientras continúe dicho hecho. A los efectos del presente Convenio, "hecho de Fuerza Mayor" significa, no taxativamente, desastre natural, caso fortuito, huelga, guerra, acto de terrorismo, medidas adoptadas como consecuencia de pandemias o crisis sanitarias, restricciones establecidas por cualquier Autoridad Gubernamental, y otros hechos que imposibiliten el cumplimiento del presente Convenio o afecten razonablemente su ejecución.

DÉCIMO OCTAVO . Modificaciones al Convenio

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Convenio en el seno de la Dirección Técnica . Una vez acordadas por consenso de los representantes de las Partes en la Dirección y habiendo sido presentadas y aceptadas por ANII, las mismas serán firmadas por las autoridades de las Partes que integran el Proyecto e incorporadas como anexos en el presente Convenio.

DÉCIMO NOVENO. Notificaciones

Cualquier notificación realizada en virtud del presente Convenio podrá ser entregada mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio.

VIGÉSIMO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo.

VIGÉSIMO PRIMERO Otorgamiento

Y para constancia se otorgan cuatro ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

TESTADO: POR SU DIRECTOR GENERAL JORGE SAWCHIK - NO VALE, INTERLINEADO: EN CARÁCTER DE APODERADO CARLOS ROSSI - VALE.

MEGA AGRO	FADISOL	FAGRO	INIA
Firma		Firma: RS	Firma:
Aclaración: Jorge Sawchik	Aclaración: Juan Fader	Aclaración: Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld	Aclaración: Carlos Rossi
Lugar: Montevideo	Lugar: Montevideo	Lugar: Rector	Lugar: Montevideo
Fecha: 26/2/25	Fecha: 5/3/25	Fecha:	Fecha: 25/1/24

ANEXO B - Plan de trabajo

Actividad	Semestre	Responsable/s	Producto asociado
Experimento arreglo espacial	1	N. Maltese, S. Mazzilli	Informe resultados de respuesta a densidad x distanciamiento e/hileras.
Experimentos cultivar x Fecha de siembra	3, 5	N. Maltese, S. Mazzilli, D. Giorello, N. Fassana	Planilla de resultados con evaluación para cada combinación de genotipo x fecha de siembra. Tabla con duración de fases fenológicas y cálculo de requerimientos térmicos y fotoperiódicos.
Mediciones patométricas	1, 3, 5	S. Stewart, S. Gonzalez	Informe comportamiento sanitario de diferentes variedades y especies de Lupino.
Experimentos sincronización oferta/demanda de N	1, 2, 3, 4, 5	N. Maltese, S. Mazzilli	Tabla con coeficientes de cultivo en una secuencia lupino/maíz. Curvas de respuesta en rendimiento de grano a la fertilización nitrogenada.
Experimentos control de malezas	3, 5	T. Kaspary, A. García	Cartilla técnica con resultados de evaluación por fitotoxicidad, control de malezas, y comportamiento sanitario de diferentes genotipos x fechas de siembra.
Experimentos de anoxia (anegamiento)	1, 3	A. Locatelli, S. Gonzalez	Cartilla de caracterización de diferentes tipos de germoplasma disponibles comercialmente. Protocolo de calidad de semilla para siembra.
Análisis de calidad	2, 4, 6	D. Vázquez	Informe de calidad de granos (proteína y materia grasa).
Tesis de maestría	2, 3, 4, 5	Responsable: N. Maltese	Proyecto de tesis y avances prelimianres.
Jornada de difusión de resultados	2, 4, 6	N. Maltese, S. Mazzilli, J.P Viera, J. Fodere, D. Giorello,	Cartillas de difusión de resultados preliminares.

ANEXO C - Insumos y materiales que INIA aportará a FAGRO

Item	Detalle
1	Estacas plásticas
2	Fertilizantes
3	Agroquímicos (herbicidas, fungicidas, insecticidas, curasemillas)
4	Inoculante
5	Bolsas plastillera
6	Sobres de papel
7	Hilo plástico
8	Hilo piolin
9	Carteles
10	Artículos librería
11	Etiquetas manila

*La cantidad de materiales a entregar será acorde al requerimiento de cada actividad experimental.



		N. Fassana	
Confección guía de manejo de Lupino	6	N. Maltese, S. Mazzilli, J.P Viera, J. Fodere, D. Giorello, N. Fassana, S. Stewart, S. Gonzalez, T. Kaspary, A. García, A. Locatelli, D. Vazquez.	Guía de manejo de Lupino.
Informe Final	6	N. Maltese	Informe de resultados finales.

*A excepción de las "Jornadas de difusión de resultados" y "Proyecto tesis maestría", para el resto de las actividades, los productos asociados se obtendrán al momento de finalización del proyecto.



ANEXO D – Otros aportes (no valorizado en el ítem 10.1)

Item	Detalle	Institución/Empresa
1	Campo experimental	INIA
2	Campo experimental	FAGRO
3	Equipos de laboratorio	INIA
4	Semillas Lupino	FADISOL y MEGA AGRO
5	Recursos humanos	INIA
6	Recursos humanos	FAGRO
7	Estufas de circulación de aire forzado	INIA y FAGRO
8	Maquinaria y vehículos	INIA
9	Maquinaria y vehículos	FAGRO
10	Vehículos	FADISOL y MEGA AGRO
11	Infraestructura	INIA
12	Infraestructura	FAGRO

